

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN T0 (AÑO/15)

3. El devengo de la tasa se produce cuando el buque o la embarción comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.

4. La cuota íntegra de la tasa es la siguiente:

CONCEPTO	COEF.	CUANTIA BASICA (A) €	CUANTIA BASICA (C) €	IMPORTE €
A) Buques mercantes, pesqueros congeladores y, en general, aquellos buques que les sea de aplicación la tasa del buque: la resultante del producto del nº de G.T. Del buque, con un mínimo de 100 G.T., por las cuantías básicas (A+C) y el coeficiente 0,035 en LAS TRES PRIMERAS ESCLAS DE CADA AÑO NATURAL EN UN PUERTO ESPAÑOL.	0,035	0,29	1	0,010150
	0,035	1	0,28	0,009800
B) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura				
1º) Buques y embarcaciones CON base en puerto español: producto del número de G.T. Por las cuantías básicas (A+C) en cada año natural	1	0,29	1	0,290000
	1	1	0,28	0,280000
2º) Buques y embarcaciones que NO tengan la base en puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1º. anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vayan a permanecer el buque o la embarción en aguas jurisdiccionales españolas.				
C) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral:				
1º) Buques y embarcaciones CON base en puerto español: la resultante del producto de las cuantias basicas (A+C) por el coeficiente 50 en cada año natural.	50	0,29	1	14,500000
	50	1	0,28	14,000000
2º) Buques y embarcaciones que NO tengan la base en puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1º. anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vayan a permanecer el buque o la embarción en aguas jurisdiccionales españolas.				
D) Buques y embarcaciones de recreo o deportivos de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si su propulsión es vela, que deban estar provistas de licencia de navegación o rol de despacho o dotación de buques:				
1º) Buques y embarcaciones CON base en puerto español: producto de las cuantias básicas (A+C) por eslora del buque, expresada metros, por manga del buque, expresada metros, y por el coeficiente 16 en cada año natural.	16	0,29	1	4,640000
	16	1	0,28	4,480000
2º) En el caso de embarcaciones que NO tengan la base en puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1º. anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vayan a permanecer la embarción en aguas jurisdiccionales españolas.				
(*)E) Buques y embarcaciones de recreo o deportivos de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor, que deban estar provistas de certificado de registro-permisos de navegación o rol de despacho o dotación de buques, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 171.e) de esta ley:				
1º) Buques y embarcaciones CON base en puerto español: la resultante del producto de las cuantias básicas (A+C) por la eslora del buque, expresada en metros, por la manga, expresada metros, y por el coeficiente 40, en una sola vez y validez indefinida.	40	0,29	1	11,600000
	40	1	0,28	11,200000
2º) En el caso de embarcaciones que NO tengan la base en puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1º. anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vayan a permanecer la embarción en aguas jurisdiccionales españolas.				

(*) artº 8 apartado 3.e. Exentos del pago a las embarc. a vela con eslora no superior a 12 metros, únicamente respecto a la de ayudas a la navegación